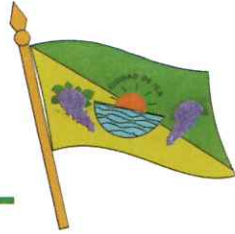




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 318-2025-MPI

Ica, 16 OCT. 2025

VISTO: Expediente Administrativo N° 0002041-2025, Expediente Administrativo N° 0002259-2025, Carta N° 031-2025/MPI/FIVI-2025, Oficio N° 215 - 2025 -GAJ-MPI, Resolución Gerencial N° 084 – 2025 - GDS- MPI, Resolución Gerencial N° 91-2025-GDS-MPI, Oficio N° 662-2025-OA-MPI, Informe Legal N° 063-2025-RFL-OAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en su función primordial según la Ley No 27444, busca asegurar que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y en concordancia con el ordenamiento constitucional y jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, establece claramente los deberes de las autoridades administrativas y los derechos de los administrados, resaltando la obligación de actuar respetando la Constitución, la Ley y el derecho, y garantizando a los administrados el debido procedimiento administrativo;

Que, el Principio de Legalidad consagrado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el numeral 1.1) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Según Morón Urbina, el principio de legalidad implica “una regla de competencia para dos aspectos de la potestad sancionadora: para la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública y para la identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilícitos;

Que, el Artículo 10 de la citada norma legal indica que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada norma prescribe que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, asimismo el numeral 11.3 del mismo artículo señala que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme a lo dispuesto, el artículo 213 en su numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, indica que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Morón Urbina advierte que la nulidad es una medida extrema y excepcional, se invoca únicamente cuando los vicios son graves y no pueden subsanarse por otros medios o instancias, evitando así una administración arbitraria, asimismo sostiene que, si un acto que es parte del procedimiento administrativo presenta nulidad, esta se extiende a todos los actos posteriores vinculados, pues forman una cadena interdependiente.

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal, tiene entre sus funciones aprobar la normatividad y los procedimientos que son de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes de dicho Sistema, en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de los activos y pasivos financieros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la **Directiva N° 002-2024-EF/52.06**, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Que, el artículo 3 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 - "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones" señala que, están comprendidas en la presente Directiva, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades", que tienen la responsabilidad de la recaudación de Ingresos Públicos centralizados en la CUT, o de otros recursos dinerarios depositados en dicha cuenta por error o exceso u otros supuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la mencionada Directiva establece: *“Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria”.*

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0002041-2025 de fecha 10 de marzo de 2025 la **EMPRESA RM MUSIC BUSINESS EIRL** debidamente representado por su Gerente General **IGOR IVAN KAMISAKI CHUE** hace de conocimiento comunica al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica la **cancelación de su participación en las festividades de la Vendimia de Ica**, exponiendo los compromisos asumidos por la entidad que no habrían sido cumplidos.

Asimismo, la empresa solicita la **devolución de la inversión privada realizada**, la cual comprende entre otros conceptos el pago por alquiler de espacios, contratos con artistas, gastos de promoción, cancelación de acuerdos con marcas, costos logísticos y de producción, reembolso por devoluciones de entradas, penalidades contractuales, así como todos los costos incurridos para la organización y ejecución de los eventos y otros.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 0002259-2025, con fecha 17 de marzo de 2025, se adjunta la Carta N° 031-2025/MPI/FIVI-2025, mediante la cual la presidenta del Comité Especial del LX Festival Internacional de la Vendimia Iqueña 2025, Mag. Leydy Loayza Mendoza, remite al despacho de alcaldía el expediente con Registro N° 0002041-2025. En dicho documento, hace constar que, luego de haber revisado la documentación correspondiente, se verifica que el asunto materia del trámite no guarda relación con las funciones o competencias del Comité Especial que preside, tratándose de un procedimiento estrictamente municipal regulado por el TUSNE. Por tal razón, procede a derivarlo a las áreas gerenciales correspondientes, a efectos de que emitan la opinión legal que corresponda.



Que, mediante Oficio N° 215-2025-GAJ-MPI, de fecha 27 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ica que emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la procedencia o improcedencia del pedido formulado, en atención a que dicho órgano constituye la primera instancia administrativa competente para resolver la solicitud presentada.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 084-2025-GDS-MPI emitida el 10 de julio de 2025 la Gerencia de Desarrollo Social resuelve:

ART.1. - DECLARAR *Procedente lo solicitado lo solicitado por la EMPRESA RM MUSIC BUSINESS EIRL representado por su Gerente General IGOR IVAN KAMISAKI CHUE en el extremo de devolución del pago realizado por derecho de alquiler del Estadio Municipal “José Picasso Peratta” Campo N° 01 por los días 13,14,15 y 16 de marzo de 2025; consecuentemente Disponer por intermedio del Servicio de Administración Tributaria de Ica, efectúe la devolución de dinero ascendente S/ 53,500.00 Nuevos Soles 00/100 (Cincuenta y tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles) a favor de la administrada EMPRESA RM MUSIC BUSINESS EIRL representado por su Gerente General IGOR IVAN KAMISAKI CHUE.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Art.2 – No es competencia de la Gerencia de Desarrollo Social pronunciarse sobre pagos de contratos con los artistas que iban a participar, pagos de promoción, cancelación de acuerdos con marcas, costos logísticos (...).

Que, con fecha 12 de agosto de 2025 la Gerencia de Desarrollo Social emite la Resolución Gerencial N° 91-2025-GDS-MPI la misma que resuelve: artículo 1.- *Declarar Consentida y Firme la Resolución Gerencial N° 084-2025-GDS-MPI emitida el 10 de julio de 2025, teniéndose como cosa decidida, dándose su cumplimiento; debiéndose de derivar al Servicio de Administración Tributaria de Ica - Sat - Ica y áreas correspondientes para su cumplimiento, por los fundamentos expuestos (...).*

Que, mediante Oficio N° 662-2025-OA-MPI de fecha 07 de octubre de 2025 la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia Municipal el mismo que concluye que no le corresponde al SAT-Ica efectuar la devolución por el concepto de alquiler del estadio Municipal “José Picasso Peratta”, en consecuencia, se declare nula la **Resolución Gerencial N° 084-2025-GDS-MPI** y la **Resolución Gerencial N° 91-2025-GDS-MPI**.

Que, de acuerdo con la revisión integral del expediente administrativo, se ha verificado que la Administración ha incurrido en un vicio que genera la nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse producido una contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en ese sentido, se advierte que las **Resoluciones Gerenciales N° 084-2025-GDS-MPI de fecha 10 de julio de 2025 y N° 091-2025-GDS-MPI de fecha 12 de agosto de 2025**, han sido emitidas en contravención de las normas reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo, configurando así una infracción al debido procedimiento legalmente establecido, lo que conlleva a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos mencionados, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha verificado que el acto administrativo materia del presente informe incurre en una contravención a normas legales y reglamentarias, configurándose así una causal de nulidad de pleno derecho. Dicho numeral establece expresamente que es nulo todo acto administrativo que contravenga la Constitución, la ley o las normas reglamentarias, lo cual ha ocurrido en el presente caso.

Que, dicha conclusión se encuentra alineada con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 – “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, la cual establece que, los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, *así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos*, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.

Que, en consecuencia, al haberse emitido la **Resolución Gerencial N.º 084-2025-GDS-MPI** y la **Resolución Gerencial N.º 091-2025-GDS-MPI de fecha 12 de agosto de 2025**, disponiendo la devolución de dinero a favor de la empresa RM Music Business E.I.R.L. a través del Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-Ica) - órgano que carece de competencia para realizar dicha función en este caso específico, se ha incurrido en un **vicio de nulidad** por contravención a normas reglamentarias que regulan el debido procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, por consiguiente, los actos emitidos carecen de validez jurídica por vulnerar el principio de legalidad, lo que impone la necesidad de declarar su nulidad de pleno derecho, con el fin de restablecer el orden normativo y garantizar el respeto al marco legal vigente.

Que, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo emitido en el marco del presente procedimiento, garantizando con ello el respeto al debido procedimiento y a la legalidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 213, numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas y las atribuciones conferidas en la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Gerencial N.º 084-2025-GDS-MPI** y la **Resolución Gerencial N.º 091-2025-GDS-MPI de fecha 12 de agosto de 2025**, por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la retroacción del procedimiento administrativo hasta el momento previo a la emisión de las resoluciones señaladas, a efectos de que el procedimiento continúe su curso conforme al debido proceso y dentro del marco de las competencias legalmente establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, a fin de que se proceda de acuerdo y evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la secretaria de la Gerencia Municipal la notificación del presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración con las formalidades de Ley, a fin de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que proceda conforme a sus atribuciones, y emita en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 – “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información las Comunicaciones PUBLIQUE la presente Resolución, en el Portal Web Institucional www.muniica.gob.pe;

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

